

043 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 043
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de NOVIEMBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RED-08031	MINERALES CORDOBA S.A.S		22/11/2022	405	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RED-08031 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el pago por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.142.143,00), por concepto del pago del Canon Superficial de la quinta anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular por medio de radicado Web ANM No.20221002006602 del 08 de agosto de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 282 de 4 de noviembre de 2022.</p> <p>2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. cumplimiento No.500-46-99400000607 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con vigencia desde el 23 de agosto de 2022 y hasta el 23 de agosto de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de exploración de un yacimiento de metales preciosos y sus concentrados, radicada en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 378027 y radicado 58038-0 del 02 de septiembre de 2022. Evaluada Mediante tarea número 10947221 del 04 de noviembre de 2022, por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 282 de 4 de noviembre de 2022.</p>

						<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente la corrección del Formato Básico Minero anual 2021 a través de la plataforma ANNA Minería, por lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA No.089 del 07 de marzo de 2022, debido a que desde el punto de vista técnico no es viable aprobar dicho formato. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 282 de 4 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 04 de noviembre de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10947221, para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 282 de 4 de noviembre de 2022.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO NUEVAMENTE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la A.N.M., de la solicitud de cesión del 100% de los derechos del contrato de concesión No. RED-08031, a favor de la sociedad MINCORDOBA S.A.S., radicada en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 313683 y radicado No.41174-0 del 28 de enero de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 282 de 4 de noviembre de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad minera que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RED-08031, causadas a la fecha, y de acuerdo con el Concepto Técnico PARMA N° 282 de 4 de noviembre de 2022, indican que el titular no se encuentra al día.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad minera que mediante el presente auto se corre traslado del Concepto Técnico PARMA N° 282 de 4 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	755-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA		22/11/2022	406	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y a lo señalado en la caracterización de cartera N° 0012-2020-755-17, del título minero No. 755.-17, se procede a realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los pagos pendientes relacionados en la caracterización de cartera N° 0012-2020-755-17, del Título Minero No. 755-17, emanada de la de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, más los intereses causados hasta la fecha de su pago. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. ACOGER en toda su integridad la Caracterización de la Cartera N° 0012-2020-755-17, del Título Minero No. 755-17, emanada de la de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, de fecha 18 de agosto de 2020.</p> <p>2. CORRER TRASLADO al titular minero del presente proveído, para su conocimiento y demás fines pertinentes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>

						<p><i>Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	501691	CONSORCIO MEGAVIAS CHOCÓ		22/11/2022	407	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501691 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 283 de 4 de noviembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental N° 501691, o certificado proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se compruebe que el trámite para su obtención se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 283 de 4 de noviembre de 2022.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, II y III trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 283 de 4 de noviembre de 2022.</p>



3. *REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que aporte la certificación de la entidad contratante de la construcción del proyecto de infraestructura de Transporte, donde se requiere la prórroga de la Autorización Temporal como requisito para tramitar la solicitud radicada No. 20221002048862 del 02/09/2022, para cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 10203992 del 04/11/2022, determinándose su no aprobación debido a que el plano anexo no fue correctamente cargado y por lo tanto no se puede abrir ni evaluar. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 283 de 4 de noviembre de 2022.*

2. *INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería mediante acto administrativo se pronunciará respecto a la solicitud de prórroga presentada por el titular mediante radicado No. 20221002048862 del 02/09/2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 283 de 4 de noviembre de 2022.*

3. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 283 de 4 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.*

4. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

5. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		22/11/2022	408	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08353X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR la modificación a la póliza de seguro de cumplimiento No.3004901 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 18 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2025, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Valor asegurado: \$ 5.677.026,00, realizada mediante tarea número 10465131 del 08 de noviembre de 2022, fue evaluada por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 285 de 8 de noviembre de 2022.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 08 de noviembre de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10465131, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>2. <i>REMITIR el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva la inscripción de lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000391 del 27 de mayo de 2022, y la y desanotación del título minero para dar continuidad al proceso de terminación del título FCG-08353X. De acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 285 de 8 de noviembre de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 285 del 8 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
------	------------	--	--	------------	-----	---

						<p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	794-17	MARIANO GONZALES GOMEZ		22/11/2022	409	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 794-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 128 de 12 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 128 de 12 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 128 de 12 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable</p>

					<p>de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR al titular requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 128 de 12 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del departamento de Caldas, del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 128 de 12 de agosto de 2022, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 128 de 12 de agosto de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>	
AUTO	839-17	SOLOMON RODAS BUITRAGO Y OTROS		23/11/2022	410	4. <i>DISPOSICIONES.</i>

						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 839-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conforme a lo señalado en el Literal i) del artículo 112 literal de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 129 de 12 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 129 de 12 de agosto de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído</p> <p>2. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RED-08031	MINERALES CORDOBA S.A.S		23/11/2022	411	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RED-08031 se realizan los siguientes requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° RED-08031, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 130 de 12 de agosto de 2022, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad minera que mediante el presente auto se corre traslado del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 130 de 12 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	176-17	MARIA ANAY MONTROYA PATIÑO		23/11/2022	412	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 176-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el plan de cierre de acuerdo a lo aprobado en el PTO. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 286 de 10 de noviembre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formato básico minero anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 426 del 23/09/2021. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 286 de 10 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual 2021 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 286 de 10 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de regalías de IV trimestre de 2008 de Grava de cantera, por valor de dos mil seiscientos trece pesos (\$ 2.613), más los intereses causados hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 426 del 23/09/2021. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 286 de 10 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de regalías de IV trimestre de 2008 de recebo, por un valor de ochocientos veinticinco pesos (\$ 825), más los intereses causados hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 426 del 23/09/2021. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 286 de 10 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I, II III y IV trimestre de 2020, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 426 del 23/09/2021. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 286 de 10 de noviembre de 2022., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2021, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 426 del 23/09/2021. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 286 de 10 de noviembre de 2022., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 286 de 10 de noviembre de 2022., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento al requerimiento del Auto PARMA No. 456 del 14/10/2021, mediante el cual se dio traslado del seguimiento en línea No. 119 del 06/08/2021. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 286 de 10 de noviembre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>INFORMAR a la titular de la evaluación realizada a la póliza minero ambiental No. 42-43-101006149, mediante tarea No. 11077006 del 10/11/2022 por la plataforma SIGM ANNA Minería, en la cual se determinó su no aprobación debido a que fue asegurada por un valor menor al establecido contractualmente.</i> <i>INFORMAR a la titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 176 - 17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 286 de 10 de noviembre de 2022. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</i> <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	590-17	MUNICIPIO DE CHINCHINÁ		23/11/2022	413	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 590-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 124 de 11 de agosto de 2022 para lo cual se le</i>

					<p>concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 124 de 11 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	641-17	NELSON EFRAIN GALINDO CORTES		24/11/2022	404	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 641-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2020; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión 641-17.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres: primero(I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2021, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión 641-17.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p>

1. *REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con en el artículo 76 literal 4 y 6 del decreto 2655 de 1988, para que renueve la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del concepto técnico 266 de 24/10/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que radique el acto administrativo por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental o constancia reciente de que se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 266 de 24/10/2022. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

4. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 266 de 24/10/2022. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

					<p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con en el artículo 76 literal 4 y 6 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres: primero(I) y segundo (II) del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada el 04 de octubre de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10839212</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que debe allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión 641-17, correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2022, el cual deberá ser radicado dentro de los diez primeros días del mes de octubre de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 266 del 04/10/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>	
AUTO	KDG-08511	Arturo Gutiérrez Robledo		24/11/2022	414	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero KDG-08511 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

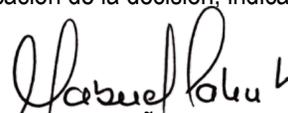
1. *INFORMAR al titular minero que, que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez que en el área del título se encontraron mineros tradicionales con frentes de explotación activos, los cuales afirmaron haber trabajado desde hace muchos años en dicho tramo del río*
2. *INFORMAR al titular minero que, debe suscribir un subcontrato de formalización con los mineros tradicionales que están ocupando el área, o solicitar un amparo administrativo para aclarar esta situación.*
3. *DAR TRASLADO a la Alcaldías de los municipios de Palestina y Manizales (Departamento de Caldas), para que actúe de acuerdo a su competencia.*
4. *INFORMAR al titular minero sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:*
 - *PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO-RESOLUCIÓN 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA-VIGENTE DESDE 22/12/2012-DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22/12/2012.*
 - *ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Acto Administrativo RV 01706 de fecha 8 de noviembre de 2017, URT Territorial Pereira*
- ▯ *Es responsabilidad del titular, tramitar las sustracciones a que haya lugar.*
5. *DAR TRASLADO Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para que actúe de acuerdo a su competencia.*
6. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 132 del 11 de noviembre de 2022.*
7. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 25 de NOVIEMBRE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales